

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0485.

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por ALVARO ATERHORTUA GIRALDO en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y la administradora COLPENSIONES, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

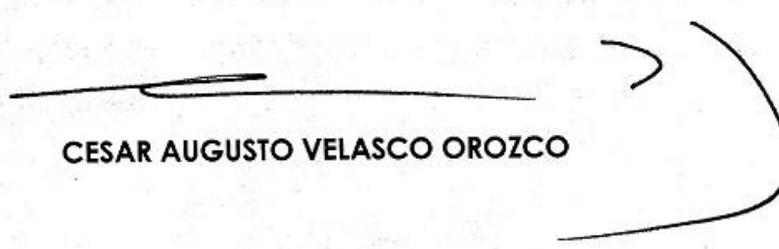
1°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por ALVARO ATEHORTUA GIRALDO a través de apoderado judicial, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y COLPENSIONES.

2°.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°.- RECONOCER personería al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 94.542.965, portador de la T.P. No. 182.939 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO